



ACUERDO N°007
(02 de julio del 2022)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN TARIFAS CONSOLIDADAS PARA EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEY 2010 DE 2019 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 1091 DE 2020 Y SE ADICIONA Y MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO N°. 015 DE 2020.

EL CONCEJO DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en particular, los artículos 287, 338 y 362 de la Constitución Política, y el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR parcialmente el **CAPITULO II** en su apartado **REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION - RST** en todo su articulado, en los siguientes términos; con el fin de reglamentar el Régimen Simple de Tributación de que trata el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019.

ARTICULO 79: REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION RST - Adopción del Régimen Simple de Tributación. Adóptese el Régimen Simple de Tributación como un modelo de tributación opcional, de determinación integral, de declaración anual y anticipo bimestral que, además de sustituir el impuesto sobre la renta, integra el impuesto nacional al consumo y el impuesto de industria y comercio consolidado a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse a este régimen.

El impuesto de industria y comercio consolidado está integrado por el impuesto de industria y comercio, el impuesto complementario de avisos y tableros.

Los requisitos para pertenecer al Régimen Simple de Tributación, así como las causales para excluirse del régimen de forma voluntaria o de oficio, son los establecidos en los artículos 905, 906, 913 y 914 del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 1091 de 2020 y las demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.



La tarifa aplicable al impuesto de industria y comercio consolidado será la siguiente:

TARIFA UNICA CONSOLIDAD DE INDUSTRIA Y COMERCIO		
Numerales actividades del artículo 908 del Estatuto Tributario	Grupo de Actividades	TARIFA UNICA CONSOLIDADA
1	Comercial	10 X1000
	Servicios	10 X1000
2	Comercial	10 X1000
	Servicios	10 X1000
	Industrial	7 X1000
3	Servicios	10 X1000
	Industrial	7 X1000
4	Servicios	10 X1000

PARAGRAFO 1: Para el municipio de Sabanalarga se adopta el formato 01 del anexo 04 del decreto 1091 de 2020.

Las tarifas anteriormente señaladas, comprenden la tarifa del impuesto de industria y comercio, del impuesto de avisos y tableros y sobretasa Bomberil.

IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO %TARIFA	IMPUESTO AVISOS Y TABLEROS % TARIFA	SOBRETASA BOMBERIL % TARIFA
83%	15%	2%

Sólo para efectos de la determinación de las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado, las actividades de servicios, industria y comercio y su agrupación, serán las establecidas en el numeral 1 del Anexo 4 Decreto 1091 de 2020 o la norma que lo sustituya, modifique o adicione.

PARAGRAFO 2- Declaración y pago del impuesto de industria y comercio consolidado por parte de los contribuyentes pertenecientes al Régimen Simple de Tributación. Los contribuyentes que opten voluntariamente por el Régimen Simple de Tributación y aquellos que sean inscritos de oficio por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, únicamente presentaran ante esta última entidad, la declaración anual consolidada SIMPLE dentro de los plazos establecidos por el Gobierno Nacional y en el formulario señalado para tal efecto, cumpliendo con



los requisitos establecidos en el artículo 910 de Estatuto Tributario y/o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

A partir del momento de la inscripción en el Régimen Simple de Tributación, los contribuyentes que optaron por este régimen deberán realizar el pago del anticipo bimestral a través del recibo electrónico SIMPLE, el cual se debe presentar de forma obligatoria, con independencia de que haya saldo a pagar de anticipo, de conformidad con los plazos que establezca el Gobierno Nacional. El valor del anticipo liquidado bimestralmente se descontará del valor a pagar en la declaración consolidada anual.

Tanto en la declaración anual consolidada como en los recibos electrónicos del SIMPLE, o los formularios dispuestos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, se incluirá(n) la(s) actividad(es) realizada(s), los ingresos obtenidos por el desarrollo de actividades comerciales, industriales o de servicios en el municipio, y la tarifa del impuesto de industria y comercio consolidada aplicable.

Las exenciones, exclusiones y no sujeciones del impuesto de industria y comercio adoptadas por el municipio que resulten aplicables, deberán ser incluidas en la declaración anual consolidada en el marco del Régimen Simple de Tributación.

Las declaraciones del impuesto de industria y comercio presentadas ante el municipio por los contribuyentes inscritos en el Régimen Simple de Tributación no surtirán efecto legal alguno, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

PARAGRAFO 3. Declaraciones presentadas por contribuyentes excluidos del Régimen Simple de Tributación respecto de periodos no concluidos al momento de la exclusión. A partir de la fecha de exclusión voluntaria o de oficio al Régimen Simple de Tributación, los contribuyentes de los impuestos de industria y comercio, avisos y tableros, estarán obligados a presentar la declaración del impuesto de industria y comercio en el formulario y plazos establecidos por el municipio, respecto del periodo gravable no concluido a la fecha de exclusión y siguientes.

Los anticipos realizados por concepto del impuesto de industria y comercio consolidado respecto de un periodo gravable no concluido al momento de la exclusión al Régimen Simple de Tributación únicamente podrán ser acreditados en la declaración del impuesto de industria y comercio que deba presentarse ante el municipio por el respectivo periodo gravable.

No será procedente acreditar anticipos del impuesto de industria y comercio consolidado en las declaraciones del impuesto de industria y comercio de periodos gravables diferentes al periodo en el cual se realizó la exclusión al Régimen Simple de Tributación.



PARAGRAFO 4. Efectos de las declaraciones presentadas por los contribuyentes excluidos del Régimen Simple de Tributación. Las declaraciones anuales consolidadas del SIMPLE presentadas por contribuyentes excluidos del Régimen Simple de Tributación, desde el periodo gravable del incumplimiento de condiciones y requisitos no subsanables para pertenecer al Régimen Simple de Tributación y hasta la actualización del registro de contribuyentes del impuesto de industria y comercio y exclusión del SIMPLE, no producirán efecto legal alguno sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

Por lo tanto, los contribuyentes del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, deberán presentar ante el municipio la declaración del impuesto de industria y comercio, en los formularios establecidos para ello, con el pago de las sanciones e intereses moratorios a que haya lugar.

PARAGRAFO 5. Retenciones y autorretenciones en la fuente para los inscritos al Régimen Simple de Tributación. A partir de la fecha de inscripción al Régimen Simple de Tributación, los contribuyentes del impuesto de industria y comercio consolidado no estarán sometidos a retención en la fuente por concepto del impuesto de industria y comercio, y tampoco estarán obligados a practicar autorretenciones en la fuente por este concepto.

Asimismo, a partir de la fecha de inscripción al régimen simple de tributación se perderá la calidad de agente de retención del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros. No obstante, las retenciones en la fuente practicadas hasta el día anterior a la inscripción al régimen simple de tributación deberán ser declaradas y pagadas en los formularios y plazos establecidos para el respectivo periodo gravable.

Los valores retenidos indebidamente por concepto de retenciones en la fuente a título del impuesto de industria y comercio deberán ser reintegrados por el agente retenedor observando el procedimiento aplicable.

Los valores autorretenidos indebidamente y declarados y pagados ante la Administración Tributaria, podrán ser solicitados en devolución como un pago de lo no debido.

A partir de la fecha de exclusión del Régimen Simple de Tributación por el incumplimiento de condiciones no subsanables, los agentes de retención y/o autorretención estarán obligados a cumplir con las obligaciones formales y sustanciales establecidas.

PARAGROFO 6. Imputación de la retención en la fuente practicada antes de pertenecer al régimen simple de tributación. Únicamente por el periodo en que se



realizó la inscripción al Régimen Simple de Tributación, los contribuyentes descontaran en el primer recibo electrónico SIMPLE, el valor de las retenciones y autorretenciones que le fueron practicadas durante el periodo en el que el contribuyente no hacía parte de este régimen.

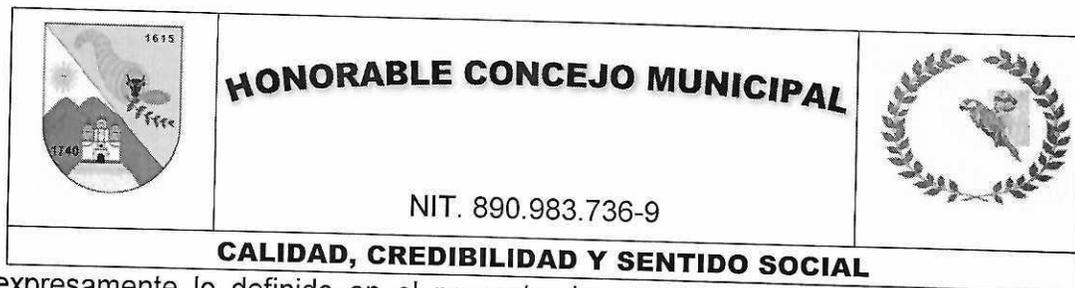
LITERAL 01: Descuento por pronto pago. A los contribuyentes inscritos en el Régimen Simple de Tributación no les será aplicable los descuentos por pronto pago establecidos.

LITERAL 02: Impuesto mínimo. Los contribuyentes inscritos en el Régimen Simple de Tributación no están obligados a liquidar el impuesto mínimo de industria y comercio.

LITERAL 03: Competencia para devoluciones y/o compensaciones del impuesto de industria y comercio consolidado. Los siguientes saldos a favor, anticipos, excesos que se generen en los recibos del SIMPLE, los pagos en exceso y los pagos de lo no debido, asociados al impuesto de industria y comercio consolidado declarado y/o pagados a favor del municipio, podrán ser solicitados en devolución y/o compensación ante la Secretaria de hacienda.

1. Los valores liquidados a título de anticipo del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, determinados por los contribuyentes en la liquidación privada del periodo gravable anterior al que se inscribió o inscribieron de oficio al SIMPLE, que no haya sido descontado del impuesto a cargo del contribuyente en el periodo gravable.
2. Los saldos a favor liquidados en las declaraciones del impuesto de industria y comercio que se presenten ante el municipio.
3. Los excesos que se generen en el recibo electrónico del SIMPLE, la imputación de las retenciones en la fuente que le practicaron o de las autorretenciones que practicó, respectivamente, a título de impuesto de industria y comercio, avisos y tableros en el periodo gravable antes de la inscripción al SIMPLE.
4. Los saldos a favor liquidados en la declaración del SIMPLE por concepto del componente del impuesto de industria y comercio consolidado originados en los recibos electrónicos del SIMPLE.
5. Los pagos en exceso, o pagos de lo no debido por concepto del impuesto de industria y comercio consolidado, que realice el contribuyente ante el municipio.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación legal y modifica los artículos del acuerdo municipal N°. 015 de 2020 en



expresamente lo definido en el presente documento, se entiende que lo demás conserva su tenor literal.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Salón del Honorable Concejo Municipal a los dos (02) días del mes de julio del 2.022, aprobado en sus dos debates reglamentarios celebrados los días 28 de junio y 02 de julio de 2.022.



CARLOS ENRIQUE MAZO ZAPATA
Presidente del H. Concejo Municipal



ERICA RUA SEPÚLVEDA
Secretaria General.



**LA SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE
SABANALARGA ANTIOQUIA**

HACE CONSTAR.

Que el acuerdo No 007. "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN TARIFAS CONSOLIDADAS PARA EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEY 2010 DE 2019 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 1091 DE 2020 Y SE ADICIONA Y MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO N°. 015 DE 2020" del 02 de julio del 2022, surtió en la corporación el siguiente trámite:

Fue presentado por el alcalde municipal mediante decreto Nro. 030 y recibido por esta secretaría el 23 de junio del 2022 y radicado como proyecto de acuerdo Nro. 007 del 2022. Acatando lo estipulado en el artículo 73 de la ley 136 de 1994, fue remitido a la comisión tercera permanente de presupuesto y hacienda pública el día 27 de junio del 2022, designándose como ponente al concejal Harvey Darío López González, según lo constata el acta de sesión extra ordinaria Nro. 001.

Fue aprobado en primer debate el día 28 de junio del 2022, según consta en el acta Nro. 004 de la misma fecha, de la comisión tercera permanente de presupuesto y hacienda pública. Surte su segundo debate el día 02 de julio del 2022 en sesión plenaria, según consta en acta de sesión extra ordinaria Nro. 006 de la misma fecha; aprobado con nueve (9) votos positivos.

El día dos (02) de julio del 2022, se remite a la administración municipal el presente acuerdo para su respectiva sanción legal, compuesto de seis (6) folios.

Erica Rúa S.

ERICA RUA SEPULVEDA
Secretaria General

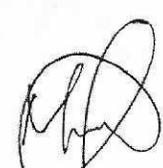
Sabanalarga, Antioquia
02 de Julio de 2022

Recibido personalmente de la Secretaría del Honorable Concejo Municipal a despacho del señor Alcalde el Acuerdo Número SIETE (07) de 2022, **POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN TARIFAS CONSOLIDADAS PARA EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEY 2010 DE 2019 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 1091 DE 2020 Y SE ADICIONA Y MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO N°. 015 DE 2020.**


WILLIAM ALEXANDER CORTÉS
Secretario General y de Gobierno

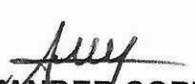
ALCALDÍA MUNICIPAL
Sabanalarga, Antioquia
03 de Julio de 2022

PUBLÍQUESE, EJECÚTESE Y CÚMPLASE el Acuerdo Número SIETE (07) de 2022, **POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN TARIFAS CONSOLIDADAS PARA EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEY 2010 DE 2019 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 1091 DE 2020 Y SE ADICIONA Y MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO N°. 015 DE 2020.**


MOREL ALONSO MAZO GUTIERREZ
Alcalde Municipal

Constancia Secretarial: el presente Acuerdo se publicó hoy 03 de julio de 2022.

Se remite en original y dos copias a la Dirección Jurídica de la Gobernación de Antioquia para su revisión legal.


WILLIAM ALEXANDER CORTÉS
Secretario General y de Gobierno



NIT.890.983.736-9

Palacio Municipal Calle 20 N° 19 - 30, Sabanalarga - Antioquia, Colombia.
Tel: (57-4) 8554201 / Fax: (57-4) 8554201 ext.105 Código Postal: 057020
Email: gobierno@sabanalarga-antioquia.gov.co



alcaldiasabanalarga



alcaldiasabanalarga



MpioSabanalarga